

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2018-5833 *Instrucciones por las que se regula el proceso de admisión de alumnos para cursar enseñanzas presenciales de Formación básica inicial, Educación secundaria para personas adultas, y programas de educación no reglados en centros públicos durante el curso 2018/2019.*

La disposición adicional tercera del Decreto 16/2009, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, establece que la admisión del alumnado en centros que imparten Educación de Personas Adultas se regirá por los aspectos del citado decreto que resulten de aplicación, sin perjuicio de lo que establezca al respecto su normativa específica. En el caso de los destinatarios y el acceso de las enseñanzas de adultos, resultan de aplicación, además, el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Orden EDU/58/2010, de 9 de julio, de organización y currículo de la formación básica inicial para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria; y la Orden EDU/2/2009, de 2 de enero, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las condiciones para la evaluación, promoción y titulación. Por otro lado, la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo, que organiza los programas de educación no reglados desarrollados en los Centros de Educación de Personas Adultas y otros centros educativos con enseñanzas para personas adultas dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su artículo 10, que la admisión, selección y matriculación de los alumnos se regirá por lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 16/2009, de 12 de marzo y por la normativa que a este respecto se publique cada curso.

Con el fin de desarrollar el procedimiento de admisión de alumnado en las enseñanzas de Formación básica inicial, Educación secundaria para personas adultas, y programas de educación no reglados para el curso 2018/2019, esta Dirección General dicta las siguientes,

INSTRUCCIONES

Primera. Ámbito de aplicación.

Las siguientes instrucciones serán de aplicación en el procedimiento de admisión del alumnado que vaya a cursar las enseñanzas en régimen presencial de Formación básica inicial, Educación secundaria para personas adultas, y programas de educación no reglados en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte durante el año académico 2018/2019.

Segunda. Puestos escolares.

1. Los Centros de Educación de Personas Adultas, el IES Lope de Vega y el Centro de Educación Postobligatoria Bajo Deva, en su oferta de Formación básica inicial y/o Educación secundaria para personas adultas, publicarán el número de puestos vacantes que se ofrezcan en cada una de las enseñanzas que tengan autorizadas. En el caso de los programas no reglados, las plazas sólo podrán publicarse cuando se haya culminado el proceso de autorización fijado en la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo. La ratio máxima de las enseñanzas será la siguiente:

- a) Formación básica inicial. Nivel I: 12 alumnos por grupo.
- b) Formación básica inicial. Nivel II: 25 alumnos por grupo.

LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 123

c) Educación secundaria para personas adultas: 30 alumnos por grupo.

d) Programas de educación no reglados enfocados a la preparación de pruebas libres para la obtención del título de Graduado en ESO, preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y preparación de pruebas de acceso a enseñanzas superiores (ciclos formativos de grado superior y universidad para mayores de 25 y 45 años): 35 alumnos por grupo.

e) Programas de educación no reglados para el aprendizaje de Idiomas (incluido el español como Lengua Extranjera) o de alfabetización digital y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación: 25 alumnos por grupo.

f) Programas de educación no reglados para la mejora de la cualificación profesional: 35 alumnos por grupo.

g) Otros programas de educación no reglados: 35 alumnos por grupo.

2. El número de vacantes se determinará tanto al inicio del periodo de admisión del primer cuatrimestre como del segundo cuatrimestre del curso escolar.

3. Sin perjuicio de lo anterior, y previa solicitud del centro, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número diferente de alumnado, atendiendo a las características y necesidades concretas que se justifiquen en cada caso. Asimismo, publicará con la debida antelación las instrucciones de organización y funcionamiento de estos centros para el año académico 2018/2019.

Tercera. Requisitos de acceso a estas enseñanzas.

1. Tener dieciocho años cumplidos o cumplirlos antes del 31 de diciembre de 2018 (en el caso de las enseñanzas anuales o correspondientes al primer cuatrimestre del curso escolar 2018/2019) o antes del 31 de diciembre de 2019 (en el caso de las enseñanzas del segundo cuatrimestre del curso escolar 2018/2019).

2. Excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que se encuentren en alguna de las dos circunstancias siguientes, debidamente acreditadas:

a) Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.

b) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, en aplicación del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, o de la normativa autonómica correspondiente.

Presentada la documentación que se indica para cada uno de los casos, el director podrá autorizar la matriculación del alumno en el centro.

3. En caso de que haya disponibilidad de plazas vacantes, de manera excepcional, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes, debidamente acreditadas:

a) Quienes hayan superado un ciclo de Formación Profesional Básica y no hayan obtenido el título de Graduado en ESO. Podrán solicitar la admisión en las enseñanzas correspondientes al segundo nivel de la Educación secundaria para personas adultas.

b) Quienes por circunstancias extraordinarias no puedan seguir las enseñanzas en régimen de escolarización obligatoria, habiéndose agotado todas las medidas educativas en la Educación Secundaria Obligatoria.

Tramitada la solicitud por parte de la dirección del centro, el Servicio de Inspección de Educación emitirá un informe sobre la situación del alumno, que remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para que ésta resuelva sobre la autorización de matrícula.

4. En los programas no reglados enfocados a la preparación de pruebas libres para la obtención del título de Graduado en ESO o de acceso a otras etapas o niveles educativos, podrán inscribirse aquellas personas que estén en disposición de cumplir los requisitos de edad para presentarse a las respectivas pruebas, y que se establezcan en la correspondiente convocatoria anual de las mismas.

LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 123

Cuarta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes de admisión.

1. La solicitud y la documentación correspondiente se presentarán, dentro de los plazos establecidos, en la secretaría del centro donde vayan a cursarse estas enseñanzas, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

2. Los plazos para la presentación de solicitudes de admisión para Formación básica inicial y Educación secundaria para personas adultas serán los siguientes:

a) Primer cuatrimestre: En primer plazo, del 2 al 13 de julio de 2018, ambos inclusive. En segundo plazo, del 3 al 11 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

b) Segundo cuatrimestre: del 14 de enero al 1 de febrero de 2019, ambos inclusive.

3. En la Formación básica inicial podrá ser admitido alumnado en cualquier momento, siempre que existan plazas disponibles en los grupos existentes y se tenga en cuenta lo establecido en las presentes instrucciones.

4. En la Educación secundaria para personas adultas, una vez finalizados los periodos de admisión, los centros podrán admitir nuevas solicitudes, siempre que haya disponibilidad de plazas en los grupos existentes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la finalización de los plazos establecidos, y se tenga en cuenta lo establecido en las presentes instrucciones.

5. Los plazos para la solicitud de admisión a los programas de educación no reglados serán los siguientes:

a) Para los programas enfocados a la preparación de pruebas libres para la obtención del título de Graduado en ESO o de pruebas de acceso a otros niveles educativos, entre el 3 y el 11 de septiembre de 2018.

b) Para el resto de programas de educación no reglados, cada centro establecerá y hará público a lo largo del mes de septiembre el plazo abierto para la solicitud de admisión, que finalizará, en todo caso, el 21 de septiembre de 2018 para los programas anuales y aquellos que se desarrollen en el primer cuatrimestre del curso escolar. En el caso de los programas que se desarrollen en el segundo cuatrimestre, el plazo de solicitud de admisión finalizará el 1 de febrero de 2019.

6. Los centros podrán establecer durante el mes de julio un plazo de preinscripción voluntaria para el alumnado de programas de educación no reglados, con el fin de agilizar la gestión de las solicitudes de admisión para el curso 2018/2019. En cualquier caso, y para que tenga efecto, el proceso de formalización de la solicitud de admisión habrá de llevarse a cabo en los plazos establecidos en el apartado anterior.

Quinta. Documentación.

1. Solicitud de admisión a la que se refieren las presentes instrucciones en el modelo normalizado que se recoge como Anexo.

2. En el caso de la solicitud para programas de educación no reglados, se podrá solicitar la admisión a un máximo de tres programas.

3. La solicitud irá acompañada de la documentación que acredite, en su caso, la identidad, las calificaciones, la situación laboral o la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento de la persona solicitante. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, el solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, o que puedan ser expedidos por la propia Administración.

4. Como complemento al Anexo de solicitud de admisión, cada centro podrá elaborar el modelo específico que considere oportuno para su gestión, respetando el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 123

Sexta. Procedimiento de admisión en Formación básica Inicial y Educación secundaria para personas adultas.

1. Los centros educativos, antes del inicio de los períodos de admisión, expondrán en el tablón de anuncios y en su página web la siguiente información:

a) Normativa reguladora de la admisión de alumnado a las enseñanzas de Formación básica inicial, Educación secundaria para personas adultas y programas de educación no reglados en centros públicos.

b) Número de plazas vacantes existentes.

c) Plazo de presentación de solicitudes.

d) Fecha de publicación del listado de alumnado admitido y excluido, y plazos para la reclamación.

e) Fecha del sorteo público a celebrar en caso de empate.

2. A las personas que se incorporen por primera vez a la Formación básica inicial o la Educación secundaria para personas adultas, previamente a la formalización de la matrícula, se les realizará la Valoración Inicial del Alumnado (VIA), que permitirá orientar al alumnado sobre las enseñanzas y módulos que debe cursar.

3. En las enseñanzas donde existan más plazas que solicitudes presentadas, los equipos directivos adjudicarán y harán públicos en los correspondientes tabloneros de anuncios los listados de admitidos.

4. En las enseñanzas donde existan más solicitudes presentadas que plazas ofertadas, la admisión de alumnado se realizará según el siguiente orden de prelación:

a) Formación básica inicial:

1º. Alumnado que haya estado matriculado en el mismo centro en estas enseñanzas durante el periodo anterior y cuya matrícula no haya sido anulada.

2º. Alumnado que haya estado matriculado en otro centro en estas enseñanzas durante el periodo anterior y cuya matrícula no haya sido anulada.

3º. Otro alumnado.

b) Educación secundaria para personas adultas:

1º. Alumnado que haya estado matriculado en el mismo centro en estas enseñanzas en el periodo anterior y cuya matrícula no haya sido anulada.

2º. Alumnado que haya estado matriculado en el mismo centro durante el periodo anterior en Formación Básica Inicial y promocione al haber superado el segundo nivel de estas enseñanzas.

3º. Alumnado que haya estado matriculado en otro centro durante el periodo anterior en estas enseñanzas y cuya matrícula no haya sido anulada.

4º. Alumnado que haya estado matriculado en otro centro durante el periodo anterior en Formación básica inicial y promocione al haber superado el segundo nivel de estas enseñanzas.

5º. mayores de 18 años o que cumplan dicha edad en el año de inicio del cuatrimestre para el que se solicita admisión.

6º. mayores de 18 años que, habiendo estado matriculados en algún módulo de Enseñanza secundaria para personas adultas en el mismo u otro centro, han sido dados de baja en cursos anteriores.

7º. Menores de 18 años que acceden a estas enseñanzas con carácter excepcional, según el apartado 2 de la instrucción Tercera.

8º. Menores de 18 años que acceden a estas enseñanzas con carácter excepcional, según el apartado 3 de la instrucción Tercera.

5. En caso de empate, se realizará en el centro un sorteo entre todos los solicitantes que se encuentren en la misma situación. Para la realización del sorteo se habrá asignado previamente a cada solicitud de admisión un número correlativo (si se hace mediante un procedi-

CVE-2018-5833

LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 123

miento manual) o aleatorio (si se hace mediante un procedimiento informático). En el acto del sorteo, se extraerá un número a partir del cual se ordenarán las solicitudes de menor a mayor, de acuerdo con el número asignado. El sorteo se celebrará con las debidas garantías de publicidad.

6. Los equipos directivos de los centros confeccionarán las listas provisionales del alumnado admitido y excluido y, en su caso, las listas de espera ordenadas, que harán públicas en el tablón de anuncios del centro antes del 18 de septiembre de 2018 (primer cuatrimestre) y antes del 8 de febrero de 2019 (segundo cuatrimestre).

7. Se abrirá un plazo de reclamación a las listas provisionales de dos días hábiles a partir del día de la publicación. Resueltas las reclamaciones, se publicará en los tabloneros de anuncios de los centros la relación definitiva de admitidos, excluidos y, en su caso, el alumnado en lista de espera.

8. Publicada la relación definitiva de admitidos, el alumnado que haya obtenido plaza en la Formación básica inicial o la Educación secundaria para personas adultas se considerará matriculado sin tener que realizar más trámites a estos efectos, siempre que abone, cuando corresponda, el importe del seguro escolar, y se observen las condiciones establecidas en las normas que regulan estas enseñanzas.

9. En los casos excepcionales de los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años contemplados en la Instrucción Tercera, apartado 3, se consignará esta circunstancia en la solicitud de admisión. Provisionalmente, este alumnado podrá asistir a las clases en las mismas condiciones que el alumnado ya matriculado. No obstante, deberá comunicársele, en el momento de solicitar la admisión, que ésta no se confirmará hasta recibir la autorización definitiva.

Séptima. Procedimiento de admisión en los programas de educación no reglados.

1. Los centros educativos, antes del inicio de los períodos de admisión, harán pública la siguiente información:

- a) Normativa reguladora de la admisión de alumnado a los programas de educación no reglados en centros públicos.
- b) Número de plazas vacantes existentes.
- c) Plazo de presentación de solicitudes.
- d) Fecha de publicación del listado de alumnado admitido y excluido, y plazos para la reclamación.
- e) Fecha del sorteo público a celebrar en caso de empate.

2. En los programas donde existan más plazas que solicitudes presentadas, los equipos directivos adjudicarán y harán públicos en los correspondientes tabloneros de anuncios el listado del alumnado admitido.

3. Cuando, transcurrido el período de solicitud de admisión fijado en la Instrucción Cuarta, apartado 5, existan más solicitudes presentadas que plazas ofertadas, se procederá de la siguiente manera:

a) En los programas de educación no reglados enfocados a la preparación de pruebas libres y/o de acceso, la admisión se realizará según el siguiente orden de prelación:

1º. Alumnado que solicita cursar por primera vez ese programa.

2º. Alumnado que haya estado matriculado en el centro durante el curso 2017/2018 en el mismo programa, y que habiendo obtenido certificado de aprovechamiento, no superara la prueba a cuya preparación iba dirigido el programa.

3º. Alumnado que haya estado matriculado en el mismo centro durante el curso 2017/2018 en el mismo programa y no haya obtenido certificado de aprovechamiento.

b) En los programas de educación no reglados enfocados a facilitar el aprendizaje de idiomas (incluido el Español como Lengua Extranjera) y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, la admisión de alumnos se realizará según el siguiente orden de prelación:

LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 123

1º. Alumnado que haya estado matriculado en el mismo centro durante el curso o periodo anterior en estas enseñanzas y habiendo obtenido certificado de aprovechamiento, acceda a otro nivel de contenidos.

2º. Alumnado que solicita cursar por primera vez estas enseñanzas.

3º. Alumnado que haya estado matriculado en el mismo centro en esas enseñanzas durante el curso o periodo anterior y no haya obtenido certificado de aprovechamiento.

c) En los programas de educación no reglados enfocados a la adquisición de competencias básicas o aquellos enfocados a la mejora de la cualificación profesional, la admisión de alumnado se realizará según la prelación que establezca y hará pública el propio centro, teniendo en cuenta lo establecido en las presentes instrucciones y el resto de la legislación aplicable.

d) En el resto de los programas de educación no reglados, la admisión de alumnado se realizará según el siguiente orden de prelación:

1º. Alumnado que solicita cursar el programa por primera vez

2º. Otro alumnado.

4. En caso de empate, se realizará en el centro un sorteo entre todos los solicitantes que se encuentren en la misma situación. Para la realización del sorteo se habrá asignado previamente a cada solicitud de admisión un número correlativo (si se hace mediante un procedimiento manual) o aleatorio (si se hace mediante un procedimiento informático). En el acto del sorteo, se extraerá un número a partir del cual se ordenarán las solicitudes de menor a mayor, de acuerdo con el número asignado. El sorteo se celebrará con las debidas garantías de publicidad.

5. Los equipos directivos de los centros confeccionarán las listas provisionales del alumnado admitido y excluido y, en su caso, las listas de espera ordenadas, que harán públicas en los tablones de anuncios del centro antes del 18 de septiembre de 2018 (primer cuatrimestre), en el caso de los programas enfocados a la preparación de pruebas libres y de acceso. Para el resto de los programas no reglados, las listas provisionales se publicarán siempre antes del 28 de septiembre de 2018. Las listas provisionales del alumnado admitido y excluido, en su caso, en el segundo cuatrimestre, se harán públicas en el tablón de anuncios del centro antes del 8 de febrero de 2019.

6. Se abrirá un plazo de reclamación a las listas provisionales de dos días hábiles, a partir de la fecha de su publicación. Resueltas las reclamaciones, se publicará en los tablones de anuncios de los centros la relación definitiva de admitidos, excluidos y, en su caso, alumnado en lista de espera.

7. Publicada la relación definitiva de admitidos, el alumnado que haya obtenido plaza se considerará matriculado sin tener que realizar más trámites a estos efectos, siempre que se observen las condiciones establecidas en las normas que regulan estas enseñanzas.

8. Si en estos programas no reglados hubiera plazas a lo largo del curso, será admitido alumnado por orden de lista de espera o, en caso de nueva admisión, por fecha de solicitud.

Octava. Plataforma educativa Yedra.

Completado el proceso de admisión y matrícula, el centro educativo incluirá los datos del alumnado de cada enseñanza, reglada y no reglada, en la Plataforma Educativa Yedra.

Novena. Asistencia a clase del alumnado.

1. Si durante las dos primeras semanas un alumno no acudiera a las actividades lectivas, podrá ser dado de baja de oficio. Para ello, el centro comunicará esta situación al alumno para que, en el plazo de cinco días, presente las alegaciones que considere oportunas. Pasado dicho plazo sin haber presentado alegaciones, o si estas no estuvieran suficientemente acreditadas a juicio de la dirección del centro, se procederá a anular su matrícula.

2. En el caso de alumnado que se matricule excepcionalmente en otros períodos y se incorpore al curso estando este ya iniciado, también le será de aplicación el apartado anterior, a contar desde el día siguiente al de formalización de su matrícula.

LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 123

3. Cuando un alumno no asista a las actividades lectivas durante quince días consecutivos, el centro comunicará esta situación al alumno para que en el plazo de cinco días presente las alegaciones que considere oportunas y aclare si en efecto ha abandonado o no los estudios. Pasado dicho plazo sin haber presentado alegaciones o si el alumno manifiesta por escrito el abandono de las enseñanzas, se procederá a anular su matrícula.

4. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de lo previsto en los apartados anteriores serán asignadas al alumnado en lista de espera.

Décima. Funciones del Consejo Escolar en el proceso de admisión.

El Consejo Escolar de cada centro público es órgano competente para informar sobre la admisión de alumnado.

Undécima. Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparezcan en las presentes instrucciones se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Duodécima. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimotercera. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de junio de 2018.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,
M^a Jesús Reimat Burgués.

